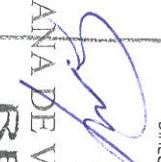


003384

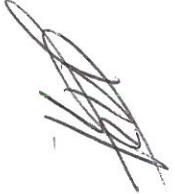
CIUDADANA:  
LUISA ORTEGA DIAZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
SU DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE REGISTRO	09 JUL. 2015 <b>RECIBIDO</b>
Firma: 	Hora: 

Nosotros **THELMA FERNANDEZ y JOSE AMALIO GRATEROL,**

abogados en ejercicio y de este domicilio, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 76.096 y 66.605, en nuestro carácter de defensores de la ciudadana **MARIA LOURDES AFIUNI MORA** y por instrucciones de esta última, nos dirigimos a usted en la oportunidad de exponer y solicitar lo siguiente:

Es el caso ciudadana Fiscal General, que en fecha 29 de junio de 2015, usted negó durante el examen que se le realizó a Venezuela ante el comité de DDHH de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que la Juez Titular **MARIA LOURDES AFIUNI MORA** haya sido víctima de violación y de tortura durante su injusta y arbitraria reclusión en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF); en los siguientes términos:



*"...Y no es cierto que haya sido violada ni torturada, nunca fue violada ni torturada, quisiéramos porque es una afirmación demasiado grave que nos consignaran elementos de pruebas (sic), nosotros vamos a consignar el escrito de esta ciudadana donde ella misma afirma de su puño y letra de que no, no es cierto lo que se dice en un libro que se escribió al respecto, o sea se acusa al estado de una infamia..."*

Asimismo usted consignó ante la ONU un escrito que data de noviembre de 2010, el cual, según su dicho, recoge la anterior afirmación.

En este orden de ideas y a los fines de justificar la anterior actuación, la Fiscalía Trigésima Séptima a Nivel Nacional del Ministerio Público, luego de una desesperada búsqueda, presentó ante el Juzgado 17° de Juicio del Área Metropolitana de Caracas, escrito fechado 07-06-2015, presuntamente presentado al Tribunal en fecha 07-07-2015 e

insertado a las actas procesales en fecha 09-07-2015, en donde se hace referencia a un acta de fecha **09-07-2010**, que fue desempolvada en fecha 06-07-2015 del depósito de bienes desincorporados del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), afirmando esta representante fiscal que se trata de la misma acta que usted presentó en la ONU.

Así las cosas, tenemos varios aspectos importantes que resaltar:

**Primero:** Que el acta a la cual hace referencia la Fiscalía 37° de ese Ministerio Público, de fecha 09-07-2010, fue encontrada en fecha 06-07-2010, como ella misma lo señala en su escrito, es decir, siete (7) días después de su afirmación y consignación ante la ONU de un escrito fechado noviembre de 2010;

**Segundo:** Que la anterior acta al tener fecha **09-07-2010**, fue levantada dos (2) años antes a la publicación del libro "Afiuni La Presa del Comandante", al cual usted hace mención en su intervención en la ONU, publicación que tuvo lugar en noviembre de 2012, por lo que mal podría dicha acta negar lo publicado en el mencionado libro, como usted afirmó.

**Tercero:** Hemos tenido conocimiento de que el escrito presentado por usted ante la Organización de Naciones Unidas data del mes de noviembre de 2010, es decir, que tampoco coincide con la publicación del libro en cuestión.

**Cuarto:** El contenido del acta consignada por su subordinada ante el Tribunal de la causa, no guarda relación con ninguna de las afirmaciones realizadas por usted ante el referido organismo internacional.

En consecuencia, visto que yo jamás he redactado, ni suscrito un documento en los términos por usted señalados, le solicito que tenga a bien proveerme de una copia certificada del referido documento, puesto que de ser cierto que el mismo existe en los términos por usted planteados, se trataría de un documento evidentemente forjado y por lo

tanto surge para mí la necesidad de hacer uso del derecho a ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Dicha solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Nacional, el cual dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo."*

Dicha solicitud se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, según el cual:

*"Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación."*

Es justicia que esperamos en Caracas a la fecha de su presentación.

**THELMA FERNANDEZ**

**76.096**

República Bolivariana de Venezuela  
M.I. Poder Judicial  
Presentado por: *Thelma Fernandez*  
C.I. N°: *1739719*  
Firma: *[Firma]*  
Fecha: *09-07-2014*  
Dirección de Seguimiento y Control  
UNIDAD DE REGISTRO

**JOSE AMALIO GRATEROL**

**66.605**

República Bolivariana de Venezuela  
M.I. Poder Judicial  
Presentado por: *José Amalio Graterol*  
C.I. N°: *6949103*  
Firma: *[Firma]*  
Fecha: *09-07-2015*  
Dirección de Seguimiento y Control  
UNIDAD DE REGISTRO

El día de hoy 09 de julio del año 2015, siendo las 01:39 PM, fue presentado para su registro personalmente por los ciudadanos **JOSÉ GRATEROL LAFFEE** y **THELMA NANCY FERNÁNDEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **6.949.103** y **11.739.719**; actuando con el carácter de Apoderados Judiciales de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, respectivamente, escrito constante de tres (03) folios, sin anexo. Quedó registrado bajo el N° **3384** del libro y sistema computarizado respectivo. Funcionario Receptor. Secretario III.

